



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”*

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/---/2013/TORR/PO

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su Modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

**QUEJOSO:**

Q.

**AUTORIDAD:**

Policía Operativa del Estado

## **RECOMENDACIÓN No. 25/2014**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 7 días del mes de mayo de 2014, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/---/2013/TORR/PO, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

## **I. HECHOS**

El 15 de noviembre del 2013, compareció ante la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el señor Q a efecto de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos adscrito a la Policía Operativa del Estado de Coahuila de Zaragoza, destacamentados en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, los cuales describió de la siguiente manera:

*“...El suscrito acudo a presentar queja en contra de los agentes de la Policía Operativa del Estado, de nombres A1 y A2, por los hechos siguientes: el día dieciséis de mayo del año en curso, siendo aproximadamente la una de la tarde, iba circulando por el carril central, en una camioneta marca x, modelo x, mexicana, color x, de sur a norte, y al estar sobre el puente que se encuentra ubicado en la x, una camioneta tipo x, color x, la cual circulaba en el mismo carril por el cual yo iba, y a una gran velocidad cambió al carril derecho para rebasarme, y una vez que lo hizo, invadió el carril por el cual circulaba, pero como un carro iba delante de mi, el conductor de la camioneta que me rebasó, tuvo que frenar de golpe para no estamparse con dicho vehículo, ocasionando que yo lo golpeará en la defensa de su lado izquierdo, es decir, del lado del conductor, por la que nos detuvimos para ver que había pasado, entonces yo me acerqué con el conductor de la camioneta, dándome cuenta que andaba tomado, el cual me huía, por lo que ya no pudimos platicar para arreglar ese percance, presentándose al poco tiempo dos agentes de la Policía Operativa del Estado, a bordo de una unidad color azul, la cual traía un letrero que decía 'Policía Estatal', los cuales se dirigieron a mi y uno de ellos que hoy se que se llama A2, me pidió mi licencia y mi tarjeta de circulación, las cuales se las entregué, luego me las regresó, entonces los dos se dirigieron con el conductor de la otra camioneta, y se alejaron de donde estaba yo, sin saber que era lo que platicaban, ya que me acercaba y ellos me decían que me retirara, por lo que no supe que platicaron, llegando incluso un ajustador de la Aseguradora de nombre T1, quien se unió a los agentes y al conductor de la camioneta que me rebasó, del cual ignoro su nombre, ya que no me lo proporcionó, entonces después de un rato, se fue el ajustador así como el*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

### **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*conductor de la camioneta x, quedándose los dos agentes estatales, y el agente A2, me dijo que los daños se habían valuado en dieciséis mil pesos, pero que si les daba en esos momentos diez mil pesos, me entregaba mi camioneta, ya que de lo contrario, iba a salirme más caro, ya que tendría que pagar multas, recargos, grúa, corralón, y que aparte me iban a consignar, yo le dije que no tenía dinero, que lo iba a conseguir, entonces se presentó una grúa de la empresa x, y se llevaron mi camioneta, la cual está en dicho lugar, siendo un corralón para resguardar vehículos. Es el caso que no pude pagar la cantidad que me pedían los agentes estatales, ya que me habían dado una semana, aunque considero que no tuve la culpa del accidente, ya que se dice que el que pega paga, pero el conductor de la camioneta invadió mi carril por el cual yo circulaba, por lo que creo que la responsabilidad no es mía. Quiero agregar que los agentes de policía me proporcionaron unos números de teléfonos celulares, siendo el de A1 es el siguiente x, y el de A2, x, para que les hablara y ponernos de acuerdo para llevarles la cantidad solicitada, y en varias ocasiones les hable para verlos, y se presentaban en X, ahí les decía que no tenía la cantidad de diez mil pesos, que era menos lo que había conseguido, pero no aceptaban, y me decían que si no llevaba el dinero completo, ni les hablara. Quiero agregar que mi camioneta sigue internada en la empresa x y ya tiene más de un mes, y los agentes estatales no han consignado el parte de accidente a la autoridad que corresponde, he ido al Tribunal de Justicia Municipal y a la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Área Rural, pero no se tiene conocimiento del accidente, por lo acudo a esta entidad a fin de presentar queja, en virtud de que yo considero que no tuve la culpa del accidente, y porque los agentes de policía no han consignado la documentación a la autoridad que corresponda, y se me está exigiendo pagarles la cantidad que he señalado, en forma extrajudicial. Quiero agregar que a los pocos minutos de sucedido el accidente, se presentó mi esposa T2, con mis hijos, los cuales se dieron cuenta de los hechos, incluso mi hija mayor filmó con una cámara fotográfica lo que sucedió hasta el momento en que llegaron en otro vehículo, de lo cual en su momento aportaré el video, siendo todo lo que deseo manifestar.” (sic)*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"**

Por lo anterior, es que el ciudadano Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

### **II. EVIDENCIAS**

1. Queja presentada por el señor Q, el 18 de junio de 2013, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, misma que fue transcrita en los párrafos que anteceden.
2. Oficio número -----/2013, de 26 de junio de 2013, suscrito por A3, Segundo Comandante de la Policía Operativa del Estado, Estación de Policía 02, Torreón Región Laguna, que textualmente refiere lo siguiente:

*"...QUE LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL HOY QUEJOSO SON FALSOS, YA QUE EL DÍA 12 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, ESTA AUTORIDAD RECIBIÓ UNA LLAMADA DE SALA DE RADIO QUE EN LA CARRETERA ESTATAL NÚMERO -- XX TRAMO XXX REPORTABAN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CONSTITUYÉNDOSE LOS ELEMENTOS EL C. A2 Y A1 A BORDO DE LA UNIDAD CON NÚMERO ECONÓMICO X, CONFIRMANDO EL ACCIDENTE (REPORTANDO LO ANTERIOR A LA SALA DE RADIO) DEL CUAL SE TOMÓ CONOCIMIENTO TAL Y COMO SE DEMUESTRA DENTRO DEL PARTE DE ACCIDENTE, QUE SE CONSIGNÓ AL MINISTERIO PÚBLICO AL DÍA SIGUIENTE, AHORA DENTRO DE LA QUEJA PLANTEADA POR EL C. Q ACEPTA IMPLÍCITAMENTE SU RESPONSABILIDAD QUE EL FUE EL QUE GOLPEÓ EL VEHÍCULO EN MENCIÓN, TOMANDO EN SU MOMENTO Y CONFORME A LAS REGLAS DE TRÁNSITO LA ELABORACIÓN DEL PARTE DE ACCIDENTE, SIENDO QUE ESTE PARTE ES ÚNICAMENTE PARA CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO, QUIEN EN SU MOMENTO DESILNDARÁ LA RESPONSABILIDAD SOBRE EL HECHO DE TRÁNSITO, QUIERO MENCIONAR QUE LOS ELEMENTOS EN NINGÚN MOMENTO LE SOLICITARON DINERO A CAMBIO DE QUE SU VEHÍCULO FUERA LIBERADO, MENCIONANDO QUE EN REITERADAS OCASIONES LE EXIGÍAN CIERTAS CANTIDADES DE DINERO, PUESTO QUE EL PARTE DE ACCIDENTE SE ENCONTRABA*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*CONSIGNADO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO AL DÍA SIGUIENTE DEL HECHO DE TRÁNSITO Y ES LA ÚNICA AUTORIDAD QUE PUEDE REALIZAR LA LIBERACIÓN, DESVIRTUANDO UNA VEZ MÁS LOS HECHOS NARRADOS POR EL QUEJOSO, SIN EMBARGO TAMBIEN EXHIBE LOS NÚMEROS DE TELEFÓNICOS DE LOS OFICIALES, SIENDO QUE EL PRIMERO QUE MENCIONA NO EXISTE Y EL OTRO SE ENCUENTRA A CARGO DEL OFICIAL A2, ESTE NÚMERO TELEFÓNICO LE FUE PROPOCIONADO PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN QUE TUVIERA SOBRE EL PARTE DE ACCIDENTE QUE SE ELABORARÍA, CABE HACER MENCIÓN QUE EL QUEJOSO ESTUVO EN REITERADAS OCASIONES POSTERIOR AL ACCIDENTE, VISITANDO LAS OFICINAS DEL POLICÍA OPERATIVA, EXIGIPENDOLE A LOS ELEMENTOS QUE CAMBIARAN EL PARTE DE ACCIDENTE, YA QUE EL ERA FAMILIAR DE UN COMANDANTE DE POLICÍA ESTATAL Y DE UN FUNCIONARIO FEDERAL, QUE LE ECHARAN LA MANO POR ESE LADO, QUE EL SABRÍA GRATIFICAR A LOS ELEMENTOS POR ESE FAVOR QUE EL QUERÍA QUE LE HICIERAN, MANIFESTÁNDOLE EL OFICIAL A2 AL C. Q, QUE NO PODÍA HACER LO QUE SE LE PEDÍA PUESTO QUE EL PARTE YA SE ENCONTRABA CONSIGNADO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO SIENDO DICHA AUTORIDAD LA INDICADA PARA LLEVAR A CABO EL CASO, MANIFESTÁNDOLE AL OFICIAL QUE NO SE LA IBA A ACABAR QUE HARÍA TODO LO POSIBLE POR QUE LO CORRIERAN...”*

A dicho informe, la autoridad acompañó una copia del escrito de denuncia número ----/2013, de 12 de junio del 2013, suscrito por el Primer Oficial de la Policía del Estado, A4, y dirigido al C. Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, así como una copia del reporte de accidente número ---/2013, el cual cuenta con tres rubricas ilegibles, y corresponde al accidente en que participó el impetrante, y en el rubro denominado “P COMPLEMENTARIAS”, dice lo siguiente:

*"SE ANEXA INVENTARIO DEL VEHÍCULO 1. ASÍ COMO OFICIO DE DENUNCIA ---/2013. CABE HACER MENCIÓN QUE DICHO HECHO DE TRÁNSITO SE SUSCITO EL DÍA 16 DE MAYO DEL 2013 A LAS 15:00 HRS.EN DICHO LUGAR, YA QUE AMBOS CONDUCTORES HABÍAN LLEGADO A UN CONVENIO DEL PAGO DE LOS DAÑOS, ELABORANDO EL*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*PRESENTE YA QUE NO RESPETARON EL MISMO. ASÍ MISMO ENTREGANDO EL VEHÍCULO 2 A SU PROPIETARIO.”*

3. Acta circunstanciada de 18 de junio del 2013, levantada por el VA, Visitador Adjunto a la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual hace constar la declaración testimonial de la C. T2, mismo que a la letra dice:

*“...El día dieciséis de mayo del año en curso, alrededor de las trece horas con treinta minutos, encontrándome en mi negocio, recibí una llamada por parte de mi marido Q, quien me dijo que había chocado con su camioneta, indicándome que se encontraba bien sin presentar ninguna lesión, por lo que me pidió que le llamara a su primo para que me llevara a casa, llegando el primo T3, a quien le dije que me llevara con Q para ver como se encuentra, percatándome al llegar que estaba bien preguntándole que con que mueble chocó, ya que no veía el otro vehículo, por lo que mostró una camioneta color blanca que estaba estacionada en la orilla de la carretera, aunque no se le veía ningún golpe, estando presentes dos agentes de la Policía Estatal, quienes platicaban con el ajustador de la aseguradora, así como con el otro conductor, mientras mi esposo permanecía a distancia, hasta que llegó una grúa de la empresa x, en la cual subieron la camioneta de mi esposo, sin que hicieran lo mismo con el otro mueble, ya que su conductor se retiró del lugar manejando su camioneta, supongo que con la autorización de los agentes, ya que observé que sólo se despidió de ellos, al igual que también se fue el ajustador de la aseguradora, mientras que los agentes se acercaron con mi esposo y platicaron con él, sin que yo escuchara que le comentaban, sin embargo, mi marido me dijo que el seguro valoró los daños del accidente vial en dieciséis mil pesos, indicándome que los agentes de la Policía Estatal le pedían diez mil pesos, asegurándole que si los entregaba no había pasado nada, además de decirle que se llevaba en ese momento su camioneta, sin que mi esposo aceptara ese trato, aunque los agentes le dijeron que le iban a ayudar, dándole un plazo de una semana para que le consiguiera dicha cantidad, sin embargo sólo reunimos seis mil pesos, mismos que ofreció mi marido a los agentes, pero éstos no los quisieron,*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*indicándole que lo esperaban para que consiguiera el dinero completo, es decir los diez mil pesos, sin que hasta la fecha se los haya entregado, ya que les ha llamado mi esposo a los agentes para pedirles que consignen el parte del accidente, por no tener dinero para dárselos, pero ya no le responden las llamadas los policías...” (sic)*

4. Acta circunstanciada de 7 de agosto de 2013, levantada por el VA, Visitador Adjunto a la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se llevó a cabo una inspección en las constancias del Acta Circunstanciada número ---/2013, iniciada con motivo del accidente de tránsito en que participó el quejoso, radicada en la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Zona Rural de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, encontrando entre otros, un dictamen pericial de tránsito terrestre, emitido por el Perito Oficial en Materia de Tránsito Terrestre adscrito a la Coordinación Regional de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, en el que concluye que:

*“...de acuerdo a las consideraciones técnicas antes mencionadas, el suscrito concluye que las causas que dieron origen al accidente se le atribuyen al conductor del vehículo B, marca x, tipo xx, color x, modelo x, con placas de circulación xx xxxxx, esto por haber faltado al artículo 20 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza...” (sic)*

5. Acta circunstanciada de 29 de agosto de 2013, levantada por el VA, Visitador Adjunto a la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual el quejoso Q, comparece a efecto de aportar copia del recibo por la cantidad de \$3,300.00 (Tres mil trescientos pesos 00/100 M. N.), relativo al pago de la pensión de la camioneta, que le fue cobrada por la empresa xxx.
6. Informe complementario rendido mediante oficio número -----/2013, de 17-19(sic) de diciembre de 2012, suscrito por A3, Segundo Comandante de la Policía Operativa del





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

Estado, Estación de Policía 02, Torreón Región Laguna, que textualmente refiere lo siguiente:

*“...LA CAMIONETA FUE ASEGURADA EN ESE MISMO INSTANTE EL DÍA 12 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, DÍA EN QUE SE SUSCITÓ EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL LUGAR MENCIONADO, SIENDO QUE FUE CONSIGNADA AL DÍA SIGUIENTE EL DÍA 13 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ÁREA RURAL, SEGÚN SE DEMUESTRA EN EL REPORTE DE ACCIDENTE RECIBIDO POR DICHA AUTORIDAD. AHORA LOS MOTIVOS FUERON SENCILLOS Y CONTUNDENTES QUE NO CONTABA CON LA CANTIDAD DE DINERO PARA PAGAR LOS DAÑOS DEL VEHÍCULO CON EL CUAL HABÍA COLISIONADO, YA QUE ÉL EN NUESTRA PROPIA PRESENCIA Y EL REPRESENTANTE DE LA ASEGURADORA ACEPTÓ DE VIVA VOZ SU CULPA EN EL ACCIDENTE, MANIFESTANDO QUE MEJOR SE CONSIGNARA EL ACCIDENTE YA QUE NO HABÍA LLEGADO A NINGÚN ARREGLO CON LA COMPAÑÍA DE SEGURO, MOTIVOS POR LOS QUE FUE PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. AUNADO A ESTO EN ESE INSTANTE QUE OCURRIERON LOS HECHOS, QUIERO MENCIONAR QUE EL C. Q, SE LE DIO LA ATENCIÓN EN EL SENTIDO DE QUE LOS OFICIALES DETERMINARON NO ELABORARLE LA BOLETA DE INFRACCIÓN EN EL ACCIDENTE OCURRIDO, YA QUE ÉL EN REITERADAS OCASIONES LES MANIFESTABA A LOS OFICIALES, QUE LO APOYARAN EN ESE ASPECTO SOBRE LAS INFRACCIONES...”*

7. Acta circunstanciada de 20 de septiembre de 2013, levantada por el VA, Visitador Adjunto a la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la visita realizada al Corralón de la empresa xxx, de la que se desprende lo siguiente:

*“...Que siendo las catorce horas con quince minutos del día de la fecha, me constituí en la empresa xxx, ubicada en x y x de esta ciudad, con el fin de solicitar información en relación con los hechos reclamados por el señor Q, dentro de la queja CDHEC/---/2013/TORR/PO, siendo atendido por la señorita T4, quien dijo ser facturista y encargada del corralón, a quien le informo el motivo de mi visita, para lo cual le presento el oficio de*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*comisión número -----/2013, dirigido al administrador, por lo que una vez enterada del motivo de mi presencia, y con el fin de proporcionar la información requerida, empieza a buscar en los archivos de entrada y salida de vehículos los antecedentes del caso planteado, y al terminar refiere que no fue posible localizar algún documento relativo al ingreso y egreso de la camioneta tipo x, color x, pero recuerda que dicho vehículo ingresó el día doce de junio del año en curso, en virtud de que había participado en un accidente vial, el cual según recuerda comentaron los agentes de la Policía Operativa del Estado, tuvo verificativo el mismo día del ingreso, y fue hasta después de un mes que fue entregada la camioneta a un mecánico que dijo que iba de parte del dueño y que la iba a reparar, por lo que por petición suya se trasladó dicho vehículo en una grúa a su taller. En este acto se le muestra a la persona que me atiende el recibo número x, de fecha doce de julio del año en curso, expedido por la empresa x, del que se desprende que se cobró la cantidad de tres mil trescientos pesos por los servicios brindados, señalando la encargada que de momento no encuentra el original de dicho recibo en sus registros, pero recuerda que dicha cantidad corresponde a treinta días de pensión a razón de setenta pesos diarios, del doce de junio al doce de julio del año en curso, que da un total de dos mil cien pesos y mil doscientos pesos de costo de la grúa, que fue por el traslado del lugar del accidente al corralón, y del corralón al taller mecánico, el cual se encuentra en la zona centro de esta ciudad de Torreón, sin saber exactamente donde, lo que da un total de tres mil trescientos pesos, lo cual recuerda y corrobora con el recibo que le fue expedido, ya que del mismo se desprende que es de una camioneta x, color x, la cual permaneció al fondo del corralón, por seguridad ya es de modelo reciente, agregando que no pudo localizar ningún documento sobre el caso investigado, pero puede informar que quienes ordenaron su ingreso, fueron agentes de la Policía Operativa del Estado, pero que no recuerda quienes ordenaron su egreso y no tiene antecedentes para informarlo, siendo todo lo que desea manifestar...” (sic)*

8. Acta circunstanciada de 21 de marzo de 2014, levantada por el VA, Visitador Adjunto a la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la inspección de los autos de la averiguación previa ---/2013, relativa al





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

percance vial en el que participó el señor Q, dándose fe de que dicha indagatoria se encuentra en las mismas condiciones en que estaba durante la diligencia de inspección llevada a cabo el día 7 de agosto de 2013, ya que no existen nuevas diligencias que se hayan llevado a cabo.

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

El quejoso Q ha sido objeto de violación a sus derechos de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por parte de Agentes de la Policía Operativa pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad, en virtud de que dicha autoridad ha incumplido las obligaciones derivadas de su encargo, en perjuicio de los derechos del quejoso, lo que constituye una violación a sus derechos fundamentales, según se expondrá en el cuerpo de la presente recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- *"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

Artículo 16.- *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”*

## **IV. OBSERVACIONES**

**PRIMERA.** Dispone el artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo defensor de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, fueron actualizados por Agentes de la Policía Operativa, pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad, siendo necesario establecer el bien jurídico tutelado, así como la hipótesis que actualiza la transgresión a éste, mismos que se describen a continuación:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

*"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:*

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

...

...

...

*V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;...”*

Precisado lo anterior, el quejoso Q fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por parte de Agentes de la Policía Operativa, de la Comisión Estatal de Seguridad, en virtud de que dicha autoridad ha incumplido las obligaciones derivadas de su encargo, en perjuicio de los derechos del quejoso, traduciéndose esta en un ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión que les fue designado, lo anterior por los siguientes motivos.

El quejoso Q, compareció el 18 de junio de 2013, ante la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a presentar formal queja por actos imputables a Agentes de la Policía Operativa, de la Comisión Estatal de Seguridad, señalando que el día 16 de mayo de 2013, sufrió un percance vial, enfrente de x de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el que figuró como probable responsable, acudiendo a atender la contingencia dos agentes de la Policía Operativa dependientes de la Comisión Estatal de Seguridad, de nombres A1 y A2, quienes le informaron que los daños ascendían a \$16,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 M. N.), pero que si les daba en ese momento, la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M. N.) le entregarían su vehículo, de lo contrario, tendría que pagar multas, recargos, grúas y corralón, además de consignar el parte informativo al Ministerio Público; además, sostuvo, que al no contar con la cantidad solicitada, se presentó una grúa de la empresa x, que se llevaron su camioneta y la pusieron en resguardo en su corralón, aclarando que solamente su camioneta fue trasladada a dicho lugar, mientras que el vehículo que había chocado, fue retirado del lugar por su conductor y que los agentes policiacos le dieron una semana para conseguir la cantidad que le solicitaron, proporcionándole, incluso, sus números telefónicos para que en cuanto contara con el





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## *“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”*

importe requerido, les llamara y entregarle así su vehículo, sin embargo, solo pudo conseguir la cantidad de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M. N.), misma que ofreció a los oficiales, quienes no la aceptaron, por lo que les solicitó consignaran el parte de accidente al Ministerio Público y así poder deslindar cualquier responsabilidad, sin que hasta la fecha de la presentación de la queja, lo hayan hecho, queja que merece valor probatorio de indicio grave, que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

De lo referido por el quejoso, el superior jerárquico de la autoridad responsable, el Segundo Comandante de la Policía Operativa del Estado, Estación de Policía 02 Torreón, Región Laguna, refirió, al rendir el informe solicitado, en esencia, los siguientes puntos:

- Que no son ciertos los hechos que se mencionan en la queja, pues lo cierto es que el percance vial se registro el día 12 de junio del 2013, en la xxxx, x – x, tramo xx – x.
- Que el parte del accidente se consignó al Ministerio Público, al día siguiente, es decir el 13 de junio de 2013.
- Que los elementos de su corporación, en ningún momento solicitaron dinero a cambio de que el vehículo fuera liberado.
- Que el quejoso, en reiteradas ocasiones, visitó las oficinas de la corporación policiaca, a exigirles a los oficiales que cambiaran el parte de accidente, ofreciéndoles gratificaciones.

Sin embargo, no obstante que el Segundo Comandante de la Policía Operativa del Estado, Estación de Policía 02 Torreón, Región Laguna, al rendir su informe, en todo momento sostuvo que el accidente ocurrió el 12 de junio de 2013, al informe anexó el reporte de accidente --/2013, de fecha 12 de junio de 2013, el cual en su inciso P de “Complementarias” señala:

- Se anexa inventario del vehículo 1, así como oficio de denuncia ---/2013.
- **Cabe hacer mención que dicho hecho de tránsito se suscito el día 16 de mayo del 2013 a las 15:00 horas, en dicho lugar, ya que ambos conductores habían llegado a un convenio del pago de los daños, elaborando el presente, ya que no respetaron el mismo.**
- Asimismo entregando el vehículo 2 a su propietario.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

(Lo subrayado y en letras negras es nuestro).

La anotación complementaria del reporte de accidente --/2013, de 12 de junio de 2013, desvirtúa el contenido del informe rendido por el superior jerárquico de la autoridad responsable y, además, demuestra plenamente el dicho del quejoso en cuanto a la fecha en que se suscitaron los hechos motivo de la queja que se analiza, esto es, que el accidente ocurrió el 16 de mayo aproximadamente entre 13:00 y 15:00 horas.

Luego, no pasa desapercibido el hecho de que en la empresa “XXX” no pudieron localizar documento alguno relativo al ingreso y egreso de la camioneta que era conducida por el quejoso, además del hecho, de que la persona encargada del corralón, no haya podido mostrar al Visitador Adjunto a la Segunda Visitaduría de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el comprobante de pago número ----, expedido al quejoso Q, con motivo de la pensión y el servicio de grúa proporcionado, lo que genera un fuerte indicio de que los hechos se suscitaron como los narró el quejoso y no como lo menciona la autoridad en su informe.

En tal sentido, es preciso señalar que el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, señala, en su artículo 40, lo siguiente:

*"Accidente de tránsito, es todo hecho derivado del movimiento de uno o más vehículos, los cuales pueden chocar entre sí o con una persona, semovientes u objetos; ocasionándose, separada o conjuntamente, lesiones, pérdida de la vida o daños materiales..."*

...

*En caso de accidentes de tránsito, el Agente pondrá los vehículos a disposición del Tribunal de Justicia Municipal.*

*Una vez terminados los trámites relativos a la infracción, el pago de la sanción correspondiente y el pago de los daños o la garantía de ello mediante la intervención de las aseguradoras correspondientes, el Juez adscrito al Tribunal de Justicia Municipal, podrá entregar el vehículo de inmediato a la persona legitimada; de haberse presentado*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*lesiones a persona alguna, para los efectos de ley, el Juez adscrito al Tribunal de Justicia Municipal, pondrá a los conductores de los vehículos involucrados en el siniestro a disposición del Agente del Ministerio Público competente.”*

Por su parte, el artículo 41 del ordenamiento legal en cita, dispone que:

*“Cuando como resultado de un accidente de tránsito se ocasionan daños a bienes del Municipio, independientemente de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas, los implicados serán responsables del pago de los mismos.*

*En caso de que en un accidente de tránsito los involucrados cuenten con Póliza de Seguro y sólo haya daños materiales, deberán de cualquier forma informar al Tribunal de Justicia Municipal para que se elabore el informe de accidente correspondiente.*

*Queda prohibido a los Agentes suplir al Tribunal de Justicia Municipal en los accidentes viales.*

*De hacerlo, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales...”*

De la transcripción de los artículos antes mencionados, se desprende que los oficiales que tuvieron conocimiento del percance vial, tenían la obligación de poner los vehículos a disposición del Tribunal de Justicia Municipal e informar al mismo para que elaborará el informe de accidente correspondiente, obligaciones con las que no cumplieron los Agentes de la Policía Operativa, quienes por el contrario, entregaron al propietario o conductor, el vehículo colisionado, violando con ello la normatividad antes señalada, pues solamente el Juez adscrito al Tribunal de Justicia Municipal, podrá entregar el vehículo de inmediato a la persona legitimada, una vez terminados los trámites relativos a la infracción, el pago de la sanción correspondiente y el pago de los daños o la garantía de ello mediante la intervención de las aseguradoras correspondientes; de igual manera, no dieron noticia del hecho de tránsito al Tribunal de Justicia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, es así, pues en primer término, los Agentes de la Policía Operativa, según lo dispone el artículo 41 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, Coahuila





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

de Zaragoza, no pueden suplir al Tribunal de Justicia Municipal en los accidentes viales, quienes son la autoridad facultada para validar un convenio entre las partes, sin embargo, los Agentes de la Policía Operativa, no dieron cumplimiento a dicha normatividad, pues según señalan en el reporte de accidente --/2013, el convenio fue elaborado por que ambos conductores habían llegado a un acuerdo de pago de los daños, el que no fue respetado, convenio que, al ser celebrado en presencia de los oficiales de la Policía Operativa, carece de todo valor, máxime que el mismo no fue exhibido en documento alguno, de lo que se demuestra que el mismo en ningún momento existió y que genera una presunción que no está desvirtuada con ningún medio de prueba de que, efectivamente, los agentes de policía, indebida e ilegalmente, solicitaron dádiva económica al quejoso para la devolución de su vehículo para no realizar el trámite respectivo.

Más aún, los vehículos colisionados debieron ser puestos a disposición del Juez del Tribunal de Justicia Municipal, para ser él, quien en primer término deslindara las responsabilidades correspondientes y en su caso, consignar el reporte de accidente ante el Ministerio Público, situación que no ocurrió así, pues como se desprende de la simple lectura de las pruebas documentales en comento, los Agentes de la Policía Operativa, llamaron a la grúa y depositaron el vehículo del quejoso en el corralón 27 días después de que acontecieran los hechos, puesto que las partes no atendieron al convenio al que habían llegado, el cual, como ya se expresó en párrafos anteriores, carece de valor, al no haberse celebrado frente a la autoridad facultada para tal efecto.

En tal sentido, para quien esto resuelve, existe la plena convicción de que los Agentes de la Policía Operativa se excedieron en las facultades que les impone la ley, violando con ello el principio de legalidad, que se traduce en que las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite y, por lo tanto, ejercieron indebidamente la función pública en perjuicio del quejoso Q, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente recomendación.

Así las cosas, los Agentes de la Policía Operativa del Estado, violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en un ejercicio indebido de su empleo.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la Policía Operativa del Estado, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el señor Q, en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.

II. Los CC. A2 y A1, Agentes de la Policía Operativa del Estado de Coahuila de Zaragoza, dependientes de la Comisión Estatal de Seguridad, incurrieron en violación a los derechos humanos, de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio del señor Q, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.

En virtud de lo señalado, al Comisionado Estatal de Seguridad de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, se:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”*

## RECOMIENDA

**PRIMERO.** Se inicie un procedimiento administrativo en contra los CC. A2 y A1, Agentes de la Policía Operativa del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la violación de los derechos humanos del quejoso Q al faltar al principio de legalidad, lo que se tradujo en un indebido ejercicio de la función pública, y se les impongan las sanciones administrativas que correspondan por las conductas en las que incurrieron.

**SEGUNDO.** Se presente denuncia y/o querrela por los hechos materia de la presente recomendación derivado del ejercicio indebido de la función pública en la que incurrieron los C.C. A2 y A1, Agentes de la Policía Operativa del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objetivo de que, una vez integrada la indagatoria, se ejercite acción penal en su contra a efecto de que, en su momento, se instruya el proceso penal respectivo y se apliquen las sanciones penales que en derecho correspondan.

**TERCERO.** Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los agentes de la Policía Operativa del Estado para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores público mediante las revisiones que se practiquen al efecto.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q y por medio de atento oficio al superior de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**

